

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.561.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.^a Anselma de Pereda y Pereda, por testamento otorgado en Bedón a 2 de enero de 1878, ante el Notario de Villarcayo D. Martín Ruiz de la Peña, dejó a sus sobrinos D. Gregorio López y D.^a Lorenza de Pereda (ambos esposos) un solar de tierras por el que la abonaban anualmente el Concejo y vecinos del citado Bedón (Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva) ocho fanegas y tres celemines de renta, mitad trigo y mitad cebada:

Resultando que tal legado lo hizo con la condición de que de dicha renta habían de ser satisfechas perpetuamente al Maestro de primeras letras que era o fuese de dicho pueblo cuatro fanegas, mitad trigo y mitad cebada, con la obligación por parte del tal Maestro de que todos los años habría de sufragar una misa con oficio por el alma de la señora Pereda, a la que asistiría el propio Maestro con los niños de la Escuela:

Resultando que el capital con que

actualmente cuenta la Obra pía de referencia está constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de pesetas 1.308 nominales, con una renta anual de 52'32 pesetas:

Resultando que dicha lámina se halla en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos y está expedida bajo el número 2.163, por el concepto de «Redención de carga por D.^a Lorenza Pereda, a favor del Maestro de la Escuela de Bedón (Burgos):

Resultando que nada dispuso la fundadora en cuanto se refiere al Patronazgo de esta Obra pía:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el reglamentario informe, ha hecho la siguiente propuesta:

1.º Que procede se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña Anselma Pereda, en Bedón de Sotoscueva, pueblo perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, de esta provincia.

2.º Que en virtud de ser nacional la Escuela que existe en esta localidad, que el Maestro que regenta la misma percibe sus haberes del Estado y que recientes disposiciones prohíben que los Maestros reciban donación alguna, por ser en la actualidad sus sueldos decorosos, la renta de los bienes destinados al cumplimiento de las cargas será distribuida, la que se aplicará para cubrir las atenciones del Maestro con la carga que la instituidora deja expuesta, a premios de los niños, a

fin de que a éstos les sirva de estímulo la enseñanza, creyendo interpretar en este sentido la voluntad de la fundadora que legó estos bienes para que en dicho pueblo de Bedón en momento alguno se careciese de la enseñanza primaria:

3.º Como el cumplimiento de la carga espiritual queda en firme y sobre que el Maestro no percibe donación alguna con arreglo a lo que se deja de manifiesto en el caso anterior, y no es lógico que la carga que se dice tiene el Maestro la levante éste sin remuneración alguna, procede que por el Sr. Cura párroco del susodicho Bedón de Sotoscueva, o el que haga sus veces, en todo tiempo, invite, con el consentimiento del Maestro, a los niños y niñas que asisten a la Escuela a la asistencia a los sufragios prevenidos en el testamento de la fundadora:

Considerando comprendida esta Obra pía en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos en pro de la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que no habiendo la fundadora hecho designación de Patronos, ello corresponde a este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo:

Considerando que si bien la lámina que constituye el capital fundacional procede de la redención de carga por doña Lorenza Pereda, a favor del Maestro de la Escuela de Bedón, debe tenerse como procedente del gravamen impuesto por

doña Anselma Pereda y Pereda, ya que doña Lorenza fué la primera legataria de las tierras con cuya renta doña Anselma instituyó la Obra pía en cuestión:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto interministerial, este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que nadie puede ostentar tal Patronazgo mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo entre los que están los de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que si bien por ser nacional el Maestro que regenta la Escuela de Bedón no puede ser cumplido actualmente el fin fundacional tal y como fué expresa voluntad de la Sra. Pereda, tampoco puede resolverse en este expediente acerca de la propuesta hecha por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos sobre la inversión de las rentas que produce el capital con que cuenta esta Obra pía, siendo preciso para ello incoar el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción 24 de julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la fundación instituida en

favor del Maestro de primeras letras de Bedón, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), por D.^a Anselma de Pereda y Pereda.

2.^a Que se nombre Patrona de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con las obligaciones y derechos inherentes a tal cargo, entre los que se hallan el presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.^a Que por dicha Junta se proceda:

a) A conservar en depósito las rentas de esta obra pía, hasta tanto se resuelva el destino que haya de dárseles; y

b) A incoar el oportuno expediente especial para la trasmutación de fin fundacional; y

4.^a Que de esta resolución se den los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1930. —Tormo.—Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 14 agosto 1930.)

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Castrogeriz el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que cayó sobre sus campos el día 11 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 29 de agosto de 1930.—El Presidente accidental, Juan Merino.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional.

Determinando el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de 28 de junio de 1927, que los padrones de vehículos de motor mecánico, se formen para cada año dentro del noveno mes del anterior, y que se expongan al público durante los quince primeros días del mes de octubre, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten y que las rectificaciones se practiquen de modo que la matrícula o padrón quede terminado treinta días antes de empezar el nuevo ejercicio económico, los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existiesen vehículos de tracción mecánica, cumplirán lo dispuesto, ateniéndose a las reglas siguientes:

En el próximo mes de septiembre se procederá a formar un padrón para cada una de las clases: A) automóviles de lujo o turismo; B) automóviles de alquiler u ómnibus de línea; C) camiones; D) motocicletas o bicicletas con motor mecánico, *sin que en un mismo padrón puedan figurar vehículos de distinta clase.*

Cada padrón contendrá tres secciones:

1.^a Los vehículos que pagan patente.

2.^a Los que paguen tenencia (Solamente en los padrones de las clases A y D.)

3.^a Los que estén precintados por encontrarse en situación de baja y los que disfruten de patente gratuita.

Los padrones se expondrán al público durante los quince primeros días del mes de octubre, cuidando los Alcaldes de dar la mayor publicidad posible al anuncio de exposición, y admitiendo las reclamaciones que se presenten hasta el último día de dicho mes.

En cada uno de los padrones debe hacerse constar por medio de certificado debidamente autorizado, que han estado expuestos al público durante el tiempo señalado y que no se han presentado reclamaciones y las que se hayan presentado y no se hayan admitido, especificando las razones de la negativa.

En cada padrón se pondrán los contribuyentes por orden alfabético de los primeros apellidos, *haciendo constar primero los dos apellidos y en último término los nombres.*

Entre cada contribuyente y el siguiente se dejarán tres líneas en blanco para anotar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón.

El padrón debe constar de las siguientes casillas:

- 1.^a Número de orden.
 - 2.^a Apellidos y nombre de cada contribuyente.
 - 3.^a Vecindad del mismo.
 - 4.^a Domicilio del propietario del vehículo.
 - 5.^a Zona de Recaudación a que pertenece el Ayuntamiento.
 - 6.^a Clase del coche, especificando en los de alquiler si es taxímetro u ómnibus.
 - 7.^a Marca del vehículo (Citroen-Ford-Fiat-U. S. A.-Motobecane o la que sea.)
 - 8.^a Matrícula del vehículo. (Debe ponerse primero la inicial o iniciales que preceden al número que lleve la placa de matrícula BU-1788-M-32476-SS-5798 o las que tengan)
 - 9.^a Lugar donde se encierra el vehículo.
 10. Caballos de potencia del motor.
 11. Cuota anual con casillas para pesetas y céntimos.
 12. Bonificación, con las mismas casillas.
 13. Cuota que queda después de deducida la bonificación, con las mismas casillas.
 14. Cinco por ciento de cobranza, con las mismas casillas.
 15. Total, con las mismas casillas.
 16. Cuota semestral total, con las mismas casillas.
 17. Observaciones. — En esta casilla deben hacerse constar los artículos que conceden las bonificaciones practicadas.—Dichos artículos son:
- Artículo 10. d) 50 por 100 para los ómnibus de hoteles y balnearios que sólo se empleen en el servicio de conducir los clientes desde el domicilio del hotel o balneario a la Estación del ferrocarril, teniendo en cuenta que para concederla a los de balnearios es condición precisa que el establecimiento esté situado en el mismo término municipal que la Estación del ferrocarril, y que diste de ésta menos de dos kilómetros.
- Artículo 10. f) 50 por 100 para los coches de los médicos en ejercicio de su profesión y que estén al corriente del pago de la contribución industrial.
- Artículo 11. 50 por 100 para las

placas de pruebas que posean los vendedores de vehículos nuevos.

Artículo 13. Caso 3.^o Exención total para los coches de repuesto y precintados Reserva. Real decreto de 22 de julio de 1930.

50 por 100 para los coches destinados a conducir la correspondencia desde las Centrales de Correos a las estaciones del ferrocarril y viceversa o entre distintas poblaciones, siempre que dichos vehículos no se dediquen a otro servicio.

De cada padrón se harán tres ejemplares exactamente iguales, reintegrado uno de ellos con 1'20 pesetas por hoja, y los otros dos con 0'15 pesetas por hoja.

Dichos documentos deben remitirse a la Administración de Rentas Públicas *antes del día 15 de noviembre.*

Si después de la formación del padrón y en los días que median hasta la fecha de remisión se presentasen altas o bajas, se incluirán las primeras en las líneas en blanco que hay entre los contribuyentes y en el lugar que le corresponda por la inicial del apellido, y se eliminarán las segundas rebajando su importe del total y añadiendo el de las primeras, acompañándose a los padrones las declaraciones presentadas como justificantes de la modificación introducida.

Si después de remitido el padrón se presentasen altas o bajas, se liquidarán por los Secretarios *precisamente en el mismo en que se presenten remitiendo también en el mismo día el ejemplar que determina el Reglamento* y remitiendo la triplicada relación como en los demás meses al fin de cada quincena.

No se admitirá ninguna baja que se presente después del día 31 de diciembre, debiendo los contribuyentes que piensen dar de baja un vehículo, presentar la declaración de baja a ser posible antes del último día del plazo de reclamaciones, pues las bajas, aún cuando se presenten dentro del semestre, no surten efecto hasta el semestre siguiente.

Se recuerda de nuevo a los Secretarios la *obligación ineludible que tienen de liquidar las declaraciones de alta y baja que se presenten en la localidad autorizando con su firma y rúbrica la liquidación practicada, exigiendo al propietario la presentación del carnet o permiso de circulación de la Jefatura de Obras Públicas y cotejar*

con dicho documento la declaración presentada, no omitiendo en la declaración la marca del vehículo ni las iniciales y número de matrícula que figuran en el carnet.

Para conceder la bonificación del 50 por 100 a los coches de los Médicos, es preciso que a la declaración de alta acompañen certificado debidamente reintegrado del peso del coche, porque de no acompañar dicho certificado, se liquidarán sin bonificación.

En las bajas se hará constar la causa de ellas, y si fuese por inutilización, debe acompañarla certificado debidamente reintegrado de ella.

Si la baja se produce por venta debe hacerse constar el nombre y domicilio del comprador.

Si la baja fuese por retirar el vehículo transitoriamente de la circulación (solamente los de turismo o motocicletas), se pondrá la indicación de provisional y al mismo tiempo se presentará un alta que se liquidará por la cuarta parte de la cuota semestral para el primer semestre que esté en situación de baja, no tributando en los siguientes que permanezca precintado por baja.

A partir de 1.º de enero de 1931, y conforme a lo que dispone el Real decreto de 22 de julio último, *todos los camiones, sin excepción, tributarán no por toneladas como hasta el presente, sino por el número de caballos de sus motores, y aplicándoles la tarifa de los coches de alquiler, debiendo liquidarse por 10 HP. los camiones cuya potencia no llegue a dicho número. Quedan suprimidas las bonificaciones que se concedían por ruedas neumáticas, las que concedía el caso 2.º del artículo 5.º y las que disfrutaban los camiones de agricultores, que tributarán como todos los demás. Todos los «Ford» que en carnet tienen como potencia 14/20, se liquidarán por 16 HP.*

Los padrones que no vengan en la forma detallada, serán devueltos y se impondrá a los Secretarios la multa que el Ilmo. Sr. Delegado determine por su negligencia, siendo además responsables de las sanciones que puedan resultar para los contribuyentes por no haber cumplido lo ordenado.

Burgos 30 de agosto de 1930.—
El Administrador, Julián de Comínges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

En providencia de hoy, he acordado citar al denunciado Valentín Lozano del Olmo, natural de Agés, de 30 años de edad, carpintero, hijo de Matías y Angela, sin domicilio fijo, para que comparezca en este Juzgado el día 9 del próximo septiembre, y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se le sigue por estafa de 30 pesetas a Matilde Rojo González, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 25 de agosto de 1930.—José María de Colsa.—
—Por su mandato.—Antonio Fourrier.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En el expediente incoado para inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de varios montes, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 14 de diciembre de 1929, se ha dictado la Real orden fecha 31 de julio de 1930, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de la Sección 1.ª del Consejo forestal, que los montes objeto del expediente se les declare protector y se les incluya en el Catálogo de los de utilidad pública como inalienables, con arreglo a las disposiciones que en cada caso se citan y con las características que se detallan a continuación:

Nombre del monte, Monte Alto; número, el que le corresponda; término municipal, Caleruega; límites: N. tierras de labor, E. tierras de labor y monte de Arauzo de Salce y S. y O. tierras de labor; cabida total, 115 hectáreas; cabida forestal, 115 ídem; especie, Quercus Ilex.

Nombre del monte, Carrascal; número, el que le corresponda; término municipal, Hontoria de Valdearados; pertenencia, Hontoria; límites: N. tierras labrantías, E. Pinadas y tierras labrantías, S. monte de Quemada y O. monte de Baños de Valdearados; cabida total, 210 hectá-

reas; cabida forestal, 210 ídem; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, La Calabaza; número, el que le corresponda; término municipal, Quemada; pertenencia, Quemada; límites: N. tierras labrantías, E. monte de Zazuar, y S. y O. monte La Calabaza, de Aranda, comunero con Quemada; cabida total, 94 hectáreas; cabida forestal, 94 ídem; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, Olmedo; número, el que le corresponda; término municipal, Quintana del Pidío; pertenencia, Quintana; límites: norte, E. y S. tierras labrantías y oeste baldíos; cabida total, 169 hectáreas; cabida forestal, 169 ídem; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, El Pinar; número, el que le corresponda; término municipal, Tubilla del Lago; pertenencia, Tubilla; límites: N. tierras labrantías y viñedos, E. término de Baños de Valdearados y camino de Aranda de Duero, S. monte de Villanueva de Gumiel y tierras labrantías de Tubilla y O. tierras labrantías y camino de Fuente Lobo; cabida total, 249 hectáreas; cabida forestal, 249 ídem; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, Carrascal; número, el que le corresponda; término municipal, Villalba de Duero; pertenencia, Villalba; límites: norte monte de La Aguilera, E. tierras de labor, S. río Duero y O. finca de La Ventosilla; cabidas total y forestal, 289 hectáreas; especie, Pinus Pinaster y Quercus Ilex.

Nombre del monte, Manojal o Valdegoda; número, el que le corresponda; término municipal, Villanueva de Gumiel; pertenencia, Villanueva; límites: N. carretera de Gumiel de Hizán y tierras de labor, E. tierras labrantías de Villanueva, S. término de Aranda de Duero y O. término de Gumiel de Hizán; cabida total y forestal, 172 hectáreas; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, El Pinar; número, el que le corresponda; término municipal, Villanueva de Gumiel; pertenencia, Villanueva; límites: norte monte particular de Baños de Valdearados, E. y S. término municipal de Aranda y O. tierras de labor de Villanueva; cabida total y forestal, 325 hectáreas; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, Los Callejos; número, el que le corresponda; término municipal, Cantabrana; pertenencia, Cantabrana; límites: norte

y E. monte Portillo Amargo de Oña, S. tierras de labor de Cantabrana y O. monte particular de Valdehornos; cabida total y forestal, 93 hectáreas; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, La Molina y La Isa; número, el que le corresponda; término municipal, Cillaperlata; pertenencia, Cillaperlata; límites: N. río Ebro, E. tierras labrantías, S. tierras labrantías y camino de Cillaperlata a Frías y O. tierras labrantías; cabida total y forestal, 65 hectáreas; especie, Pinus Pinaster y Quercus Ilex.

Nombre del monte, El Cuadrón y La Tejera; número, el que le corresponda; término municipal, Oña; pertenencia, Oña; límites: N. y E. fincas particulares, S. monte La Maza, de Pino de Bureba, y carretera de Logroño a Santander; cabida total y forestal, 120 hectáreas; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, La Dehesa; número, el que le corresponda; término municipal, Pino de Bureba; pertenencia, Castellanos; límites: N. fincas particulares E. monte El Mazo, de Pino, S. monte El Mazo, de Pino y fincas particulares y O. fincas particulares; cabida total y forestal, 60 hectáreas; especie, Pinus Pinaster y Quercus Ilex.

Nombre del monte, Despoblado de Quintana de los Cojos; número, el que le corresponda; término municipal, Modúbar de la Emparedada; pertenencia, Modúbar; límites: norte, carretera de Burgos a Barbadiello del Pez, E. camino de Modúbar a Quintana y tierras labrantías, sur tierras labrantías y O. término de Cardañadijo; cabida total, 132 hectáreas; cabida forestal, 119 hectáreas; especie, Quercus Lusitanica.

Nombre del monte, Matapardo; número, el que le corresponda; término municipal, Las Quintanillas; pertenencia, Las Quintanillas; límites: N. tierras labrantías, E. tierras de Tardajos y Las Quintanillas, sur término de Rabé de las Calzadas y O. tierras labrantías y términos de Isar y Hornillos; cabida total y forestal, 301 hectáreas; especie Quercus Lusitanica.

Nombre del monte, El Monte; número, el que le corresponda; término municipal, La Horra; pertenencia, La Horra; límites: N. término municipal de Terradillos, este término municipal de Sotillo y fincas particulares de La Horra; sur tierras de labor de La Horra y oeste monte Villalobón; cabida total y fo-

restal, 399 hectáreas; especie Pinus Pinaster.

Nombre del monte, Abellon; número, el que le corresponda; término municipal, Nava de Roa; pertenencia, Nava de Roa; límites: norte monte de la Cueva, E. cañada de Torreavila y término de Haza, sur tierras y viñas de Nava de Roa y O. cañada y tierras de Nava; cabida total y forestal, 772 hectáreas; especie Quercus Ilex.

Nombre del monte, Carregumiel; número, el que le corresponda; término municipal, Olmedillo; pertenencia, Olmedillo; límites: N. término municipal de Villatueda, este monte Villalón, S. término de La Horra y tierras de Olmedillo y oeste tierras de labor y Olmedillo; cabida total y forestal, 202 hectáreas; especie, Pinus Pinaster y Quercus Ilex.

Nombre del monte, Las Espinadas; número, el que corresponda; término municipal, Hontoria del Pinar; pertenencia, Hontoria del Pinar y sus aldeas; límites: N. tierras de labor de Navas y carretera de Burgos a Soria, E. Vallegrande, S. monte de particulares y O. términos de Espejón y Rabanera; cabida total y forestal, 125 hectáreas; especie, Pinus Pinaster y Pinus Sylvestris.

Nombre del monte, Los Cubillejos; número, el que le corresponda; término municipal, Palacios de la Sierra; pertenencia, Palacios; límites: N. monte Dehesa Bercolar, E. Umbrigüela y Abejón y monte Dehesa Bercolar, S. término municipal de Rabanera del Pinar y O. término municipal de Moncalvillo; cabida total y forestal, 500 hectáreas; especie, Quercus Tozza y Pinus Sylvestris.

Nombre del monte, Los Llanos y La Umbría; número, el que le corresponda; término municipal, Rabanera del Pinar; pertenencia, Rabanera; límites: N. La Vega, este tierras de labor del pueblo; S. carretera de Burgos a Soria y oeste término municipal de La Gallega; cabida total y forestal, 200 hectáreas; especie Quercus Tozza.

Nombre del monte, El Portillo; número, el que le corresponda; término municipal, Merindad de Cuesta-Urria; pertenencia, Quintana Entrepeñas; límites: N. monte Los Mazos, número 368 de los de utilidad pública; E. Peña y carretera de Losa, S. fincas particulares de Quintana Entrepeñas y O. monte La Calera y monte Valderrumiel, números 462 y 468 de los de utilidad

pública; cabida total y forestal, 200 hectáreas; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, Castrillo y Monte; número, el que le corresponda; término municipal, Trespaderne; pertenencia, Palazuelos; límites: N. divisoria del Alto y fincas particulares, E. fincas particulares, S. camino de servidumbre y oeste fincas particulares y monte particular de Trespaderne; cabida total y forestal, 24 hectáreas; especie, Pinus Pinaster.

Nombre del monte, La Dehesa; número, el que le corresponda; término municipal, Valle de Mena; pertenencia, Rivota y Caniego; límites: N. jurisdicción de Partearroyo y fincas particulares de Rivota, E. jurisdicción de Partearroyo y Maltranilla, S. monte San Miguel de Caniego, número 568 de los de utilidad pública y O. monte de Rivota y jurisdicción de Caniego, cabida total y forestal, 70 hectáreas; especie, Quercus Ilex.

Nombre del monte, Redondo; número, el que le corresponda; término municipal, Valle de Mena; pertenencia, Villasuso; límites: N. monte del pueblo de Barrasa y jurisdicción de Villanueva, E. jurisdicción de Vallejo y Villanueva, S. tierras particulares de Villasuso y oeste tierras particulares de Villasuso y Barrasa; cabida total y forestal, 80 hectáreas; especie, Quercus Ilex.

Nombre del monte, Caibar; número, el que le corresponda; término municipal, Valle de Tobalina; pertenencia, Valujera; límites: norte término de Lechedo, E. y S. tierras labrantías de Valujera y O. monte El Orón, número 466 de los de utilidad pública y terrenos del pueblo de Villarán, cabida total y forestal, 100 hectáreas; especie, Pinus Pinaster y Sylvestris.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que, los que se consideren perjudicados, pueden entablar el correspondiente recurso contencioso administrativo, dentro del plazo de tres meses.

Burgos 25 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobado por la Comisión permanente el presupuesto extraordinario para atender al abastecimiento de aguas y acantillarado de esta localidad, se halla de manifiesto en

Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más se podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Aranda de Duero 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Sasamón 28 de agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Fuentebureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuentebureba 31 de agosto de 1930.—El Alcalde, José Cortázar.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de pre-

supuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vallarta de Bureba 27 de agosto de 1930.—El Alcalde, Sergio Hermsilla.

Alcaldía de Villahoz.

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Veterinario titular e Inspección de carnes de este término municipal y del inmediato pueblo de Torrepadre, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, durante quince días hábiles, para que en ese plazo los que aspiren a la citada vacante remitan a la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes instancias, debidamente documentadas, que acrediten pertenecer los solicitantes al Cuerpo de Veterinarios. El plazo de quince días hábiles se contará a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El censo ganadero de especies de abastos es como sigue: vacuno, 120 cabezas o unidades; lanar, 4.600 reses; caprino, 186 ídem, y porcino, 230 ídem.

Los servicios de matanza porcina son domiciliarios.

El servicio de mercados y de puestos tiene carácter ambulante.

Villahoz 27 de agosto de 1930.—El Alcalde, Julio de Quevedo.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito municipal y del inmediato pueblo de Torrepadre, dotada con 600 pesetas anuales, que serán pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Dicha vacante se saca a concurso por espacio de quince días hábiles, a fin de que los concursantes remitan a la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, las correspondientes instancias, debidamente documentadas y legalizadas. El plazo del concurso se contará a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villahoz 27 de agosto de 1930.—El Alcalde, Julio de Quevedo.